REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00192-00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador".

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *"Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto"*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante la Conciliadora Oliva Castillo Chavarro del Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular el 8 de febrero del 2021, donde Jorge Hernán Moreno Ortiz y Olga María Ortiz Molina quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la Transversal 96 B N° 20 A 35 (primer piso) de esta ciudad, se comprometieron a entregar el inmueble objeto de la litis al presunto arrendador José Ignacio Forero Rozo el 10 de febrero del 2021 a las 10:00 a.m.

Ahora, toda vez que el conciliador en cita afirma que los arrendatarios Jorge Hernán Moreno Ortiz y Olga María Ortiz Molina incumplieron el acuerdo de conciliación pues a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble arrendado, por lo que se ha incumplido por parte de aquel su compromiso adquirido en la diligencia celebrada; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de **Jorge Hernán Moreno Ortiz y Olga María Ortiz Molina** del inmueble ubicado en la Transversal 96 B N° 20 A 35 (primer piso) de esta ciudad y su posterior entrega a **José Ignacio Forero Rozo**

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIÓNESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

_____
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria